

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de marzo de 1990.-

Visto el expediente S. 2530/89,

caratulado: "LOSADA, Luis Gustavo s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el doctor Luis Gustavo Losada, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico n° 8, por los fundamentos vertidos en el escrito de fs. 13/14, peticiona por vía de la avocación que el Tribunal deje sin efecto la designación de la agente Claudia Emilce Herrera como auxiliar superior del juzgado a su cargo, dispuesta por la cámara del fuero por acta 2298 de fecha 19 de diciembre último (ver copia de fs. 3).

A su juicio, la decisión adoptada coartó el derecho de proponer a su personal (art. 1° de la acordada de Fallos 240:107), en la medida en que la cámara dispuso el nombramiento sin dar tratamiento alguno al ofrecimiento del magistrado, con relación a otros agentes del juzgado (fs. 13/14).

2°) Que es privativa de las cámaras de apelaciones la adopción de medidas en ejercicio de la superintendencia directa, y sólo procede la avocación de la Corte cuando media extralimitación en el ejercicio de las potestades que les son propias o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos 303:413 y 306:245).

3°) Que, en tanto la determinación cuestionada se tomó con el fin de dar cumplimiento a las pautas fijadas por esta Corte al dictar la resolución 327/89 (expte. S-445/88 "CRUCIANI") -que encomendó al tribunal de alzada la ubicación en el escalafón de la empleada designada, ex-secretaria privada del juzgado n° 2, con una categoría equivalente en remuneración a la que tenía (ver fs. 6/7)- no se advierte, por parte de la cámara, exceso o arbitrariedad.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

4º) Que la facultad otorgada al juez por el art. 1º de la acordada 240:107 no es absoluta y si, como en el caso, razones de mejor servicio y reordenamiento de la labor en la jurisdicción motivan su limitación, no procede que este Tribunal intervenga por la vía intentada.

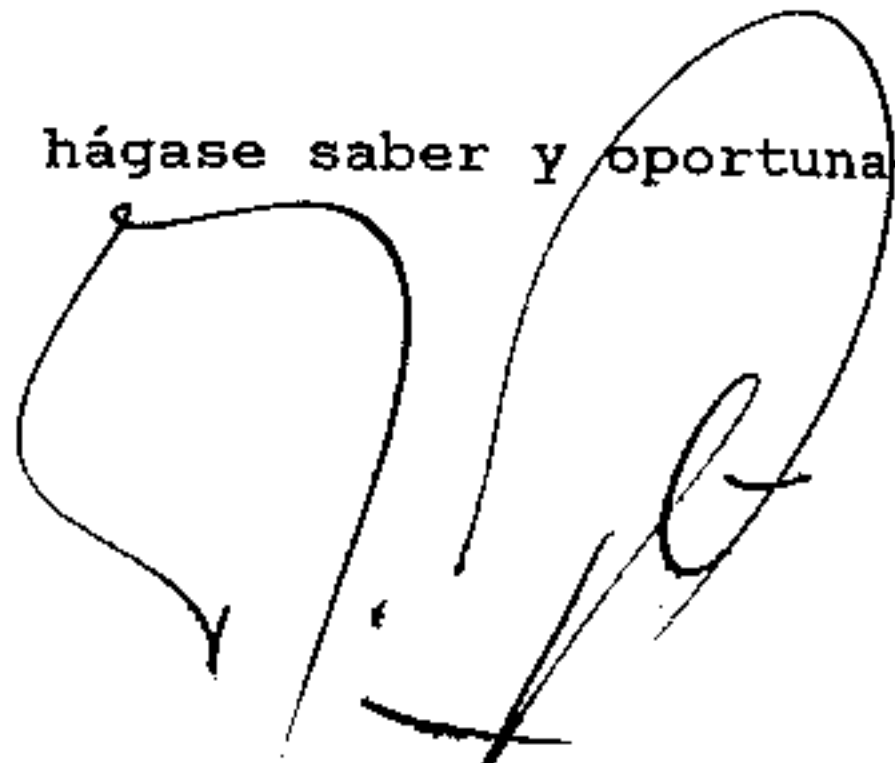
Por ello, teniendo en cuenta las particulares circunstancias que se hallan reunidas en el caso,

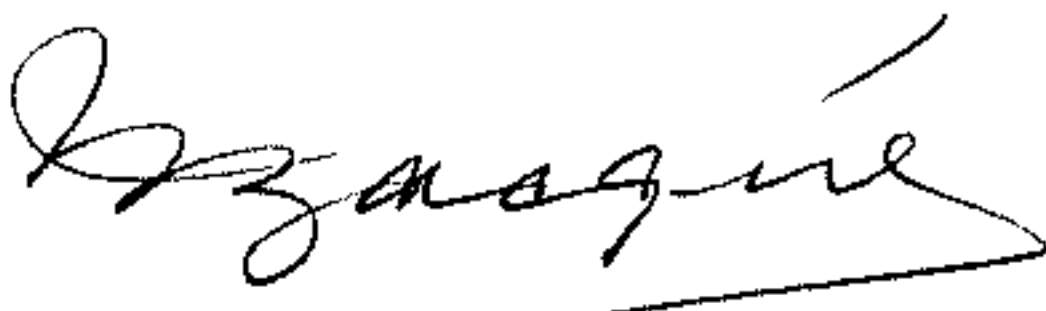
SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.


ENRIQUE S. PETRACCHI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT


JORGE ANTONIO BACQUE